

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, desde el 31 de mayo se había requerido a la parte demandante para surtir la notificación personal al demandado; sin embargo, en junio 08, allegó memorial advirtiendo que, tal acto de parte, fue materializado desde el 07 de marzo, allegando la constancia respectiva.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado:	255724089001-2021-00434
Demandante:	LUZ MARINA ANGARITA SÁNCHEZ
Demandado:	HERNANDO ANGARITA ANGARITA

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y, verificado nuevamente el cartulario, tenemos que, efectivamente, la parte demandante había allegado prueba de la notificación personal al demandado, misma que tuvo efectos desde el pasado 07 de marzo del presente calendario.

En consecuencia, el señor Hernando Angarita Angarita, **se tendrá por notificado desde el 07 de marzo del año 2022**, quien contando con el término para ejercer el derecho a la defensa y la contradicción, decidió guardar silencio.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ